

Extradición de Roberto Weill, solicitada por el Gobierno de Bolivia.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Conforme al inciso 19 del artículo 20 del acuerdo sobre extradición tomado en el Congreso Bolivariano reunido en Caracas en 1911, que rige en esta materia las relaciones de Bolivia con el Perú, según el protocolo celebrado en La Paz en 1916, hay lugar a demandar y a acceder a la extradición en los casos de bancarrota o quiebra fraudulenta.

Consta de las copias presentadas junto con la demanda de extradición formulada por el Encargado de Negocios de Bolivia, que el juez de Partido de La Paz ha dictado orden de arresto contra Roberto Weill quien ha fugado de Bolivia; y que el juez instructor del mismo lugar ha abierto instrucción contra el propio Weill y contra su apoderado Rómulo Zuzunaga y ha ordenado la detención de ambos.

Las leyes de la República de Bolivia presumen fraudulenta y culpable toda quiebra y disponen que el quebrado estará preso hasta que se justifique que ha quebrado sin culpa.

El estado de quiebra de Weill, y su fuga justificarían su detención, conforme a nuestras leyes de procedimiento en materia penal y de quiebra, hasta que concluída la instrucción se resuelva sobre las imputaciones de fraude; delito previsto y penado con

penitenciaria en el artículo 252 de nuestro Código Penal y con reclusión de 4 a 8 años por la legislación penal boliviana.

Opino pues, que está expedita y es procedente la extradición de Roberto Weill.

No sucede lo mismo tratándose del apoderado del quebrado comprendido en la instrucción por el juez instructor de La Paz, porque contra Rómulo Zuzunaga no existen aquellas presunciones legales ni pieza alguna o actuado judicial que constituya un indicio de su responsabilidad criminal.

Es por esto que opino porque no hay mérito para acceder a la demanda de extradición en cuanto a Zuzunaga se refiere.

Lima, Mayo 14 de 1928

Araujo Alvarez.

RESOLUCION

Lima, 25 de Mayo de 1928

Vistos; de conformidad con el dictamen de señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon que corresponde conceder la extradición de Roberto Weill, solicitada por el Representante del Gobierno

de la República de Bolivia; declararon igualmente que no procede conceder la extradición de Rómulo Zuzunaga; y los devolvieron.

Alzamora.—Elías.—Cornejo—Burga Larrea.—Burga.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero

Asuntos varios No. 27.—Año 1928.